

**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACION
SERVICIO DE DISCIPLINA
SECCION TECNICA**

Ref. homolrotulosoteles

SR. GERENTE:

En relación al PROYECTO TECNICO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE RÓTULOS DE HOTELES EN SEVILLA, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Objeto del proyecto:

El objeto del proyecto consiste en definir un rótulo standard para todos los establecimientos hoteleros del Centro Histórico de Sevilla, de acuerdo con esta Gerencia de Urbanismo.

Se indica que Sevilla es una Ciudad mundialmente conocida y eminentemente turística, y este valor se debe, en gran parte, a su Patrimonio Histórico.

El objetivo que se busca es señalizar en fachada los establecimientos hoteleros del Centro Histórico bajo una homologación, en la que se incluya: categoría, nombre, tipología del establecimiento y reseña del Centro Histórico.

El diseño se muestra basado en este Patrimonio Histórico. Técnicamente se concreta en un rótulo perpendicular a fachada de unos 1'20 metros de altura, 0'60 metros saliente de la línea de fachada, sujeto a ésta por anclajes de estética tradicional; hierro forjado será el elemento sustentante, y metacrilato con vinilo será el soporte de información.

Normativa reguladora:

Plan General Municipal De Ordenación De Sevilla, aprobado definitivamente el 29 de diciembre de 1.987 (B.O.J.A. nº 1 de 5 de enero de 1.988 y B.O.P. nº 29 de 5 de febrero de 1.988)

Nuevo Plan General De Ordenación Urbanística, aprobado provisionalmente el 14 de julio de 2.005

Ordenanza Municipal De Publicidad, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25 de febrero de 1.999 y publicado su texto íntegro en el B.O.P. el 29 de marzo de 1.999.

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Publicitaria Visible desde la Vía Pública, aprobada por el Consejo de Gobierno de 8/02/2006.

Análisis Técnico:

Analizado el proyecto presentado por BOCABAJO A&D COMUNICACIÓN, S.L. por encargo de La ASOCIACION DE HOTELES DE SEVILLA Y PROVINCIA, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el 12/05/2006 nº 04360/06 T01, hacemos las siguientes consideraciones que establece la normativa en cuanto a las características del rótulo y su emplazamiento:

Distancia a finca colindante:

- OMP.- A tenor de lo establecido en el art. 13.1.c.1).- los rótulos “deberán distanciarse un metro como mínimo de la finca colindante”.

Retranqueo del borde del acerado:

- OMP.- Art. 13.1.c.2).- los rótulos “se deberán retranquear 60 cm del borde del acerado”.

Saliente máximo de la línea de fachada:

- OMP.- Art. 13.1.c.3).- “En edificios catalogados C o D el saliente máximo incluido herrajes será 50 cm”.
- PGMO(1987).- art. 8.11.3 y 8.13.3 establecen para los edificios catalogados C y D que “los rótulos comerciales o similares.... no deberán sobresalir mas de 50 cm de la línea de fachada.”
- NUEVO PGOU.- art. 10.3.20.2.- establece para los edificios catalogados C que “se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar excepto las placas con las características y dimensiones especificadas...”

Ubicación en la fachada del edificio:

- OMP.- Art. 13.1.c.5.- relativo a rótulos en planta baja, establece que “en fachadas de edificios íntegramente terciarios podrán admitirse rótulos perpendiculares con una altura que no supere la tercera parte de la altura del edificio”. (Este art. Es el que posibilita que los rótulos colocados en planta baja puedan abarcar además la planta superior; por lo cual, la solución de su ubicación siempre debería de ser de un rotulo que se coloque en planta baja o en planta baja invadiendo parte de la planta primera.)
- PGMO(1987).- art. 8.11.3 y 8.13.3 establece, para los edificios catalogados C y D, que “los rótulos comerciales o similares.... deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite

material de la propia fachada del comercio o local al que correspondan, y nunca fuera de los límites de la planta baja.”

- NUEVO PGOU.- art. 10.3.20.2.- establece para los edificios catalogados C que “se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar excepto las placas con las características y dimensiones especificadas...”

Altura sobre el acerado:

- OMP.- art. 13.1.d).- establece que los rótulos deberán tener su parte mas baja a una altura superior a 2’50 m sobre la rasante del acerado.
- PGMO(1987).- art. 8.11.3 y 8.13.3 establecen para los edificios catalogados C y D que “los rótulos comerciales o similares... estén por encima de los 250 cm de altura...”
- NUEVO PGOU.- art. 10.3.20.2.- establece para los edificios catalogados C que “se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar excepto las placas con las características y dimensiones especificadas...”

Rótulos en fachada de edificios catalogados BIC, A y B:

- OMP.- art. 13.1.c.6.- establece que para los edificios catalogados BIC, A y B “quedan prohibidos los rótulos perpendiculares a fachada.
- PGMO(1987).- art. 8.7.4.- y 8.9.4 establece que “ Se prohíben todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar excepto las placas con las características y dimensiones especificadas...”
- NUEVO PGOU.- art. 10.3.16.5 y 1..3.18.5 establece que “ Se prohíben todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar excepto las placas con las características y dimensiones especificadas...”
- NUEVO PGOU.- art. 10.3.25.6.- que establece que “La identificación de las actividades ... que se desarrollen en estos inmuebles se realizará mediante un solo elemento por cada una de las fachadas del inmueble”, y en su apartado a).- establece, entre otros, que “en el caso de edificaciones que alberguen exclusivamente la actividad de una empresa podrá emplearse un rótulo formado por elementos sin fondo sobre los paramentos de la edificación”.

Tipo de anclaje:

- OMP.- art. 13.1.c.7.- “En calles ... por las que tradicionalmente discurran desfiles procesionales, los rótulos perpendiculares deberán ser abatibles a fin de no entorpecer su paso por

dichas vías. El sistema de abatimiento será manual y no deberá de precisar herramienta alguna”.

Iluminación:

- Art. 22.G.- que establece que, “Queda prohibida cualquier instalación publicitaria cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias” “apartado F.- El empleo de medios publicitarios que por sus características ... produzcan deslumbramientos” “apartado G.- Las instalaciones publicitarias luminosas o iluminadas que se sitúan a una distancia inferior a 15 metros de huecos de ventanas de otros edificios”, y en su art. 24.E.- se establece que “La Administración podrá fijar en la licencia limitaciones de horario de encendido o suprimir los efectos luminosos cuando concurren causas justificadas que lo aconsejen”.

Prohibición y normalización:

- Art. 13.1.c.6.- de la modificación de la OMP.- que establece que “Quedan prohibidos los rótulos perpendiculares a fachadas. Solo se permitirán los símbolos alusivos a la prestación de servicios públicos, usos sanitarios, de seguridad, asistenciales y de hospedaje; excepto en los inmuebles declarados BIC, en los catalogados A, B y J y en los incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía. Los servicios técnicos de esta Gerencia, podrán proponer soluciones normalizadas, para estos usos.

No obstante lo anterior, dado que el objetivo del proyecto presentado es el de definir un rótulo standard, para todos los establecimientos hoteleros del Centro Histórico, de acuerdo con la Gerencia de Urbanismo, se ha de manifestar que dada la gran casuística de forma, posición, altura, tipo de edificaciones, anchura de calles, acerado, etc... origina en muchos casos la imposibilidad del ajuste normativo y entendiendo que el fin perseguido por lo establecido en el art. 13.1.c.6.-de la modificación de la ordenanza reguladora es el de normalizar una propuesta estandarizada que posibilite la identificación, entre otros, de los servicios de hospedaje, evitando a su vez una contaminación visual por falta de soluciones normalizadas, es por lo que, salvo mejor criterio, se considera la solución propuesta adecuada como solución normalizada para estos usos, con las siguientes limitaciones:

- Los rótulos deberán distanciarse 1 metro como mínimo de la finca colindante.
- Se deberán retranquear 60 centímetros del borde del acerado.

- El saliente máximo de la línea de fachada, incluido herrajes será de 50 centímetros.
- La ubicación en la fachada será en planta baja o entre plantas baja y primera.
- Deberán tener su parte mas baja a una altura superior a 2'50 metros sobre la rasante del acerado.
- En calles por las que tradicionalmente discurran desfiles procesionales, y por su estrechez puedan suponer obstáculo al paso de los mismos, los rótulos deberán ser abatibles a fin de no entorpecer su paso por dichas vías. El sistema de abatimiento será manual y no deberá de precisar herramienta alguna”.
- La homologación lo será con independencia de la previa licencia necesaria para su instalación y en la que se deberá resolver la integración del rótulo en la composición de la fachada.

Observaciones:

Dado que la intervención afecta al Conjunto Histórico de la Ciudad, y en consecuencia a edificios con niveles de protección BIC, A, B, C, D y J, así como la existencia de planes Especiales de Protección en los diversos sectores del Conjunto Histórico de la ciudad, unos aprobados y otros aún sin redactar, se estima que la propuesta debe ser elevada a la Comisión del Patrimonio Histórico para su conocimiento y pronunciamiento al respecto.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Sevilla 18 de mayo de 2006
EL ARQUITECTO TECNICO
JEFE DE NEGOCIADO

Fdo.: Juan López Rodríguez

Vº Bº
EL ARQUITECTO TECNICO
ADJUNTO DE SECCION

Fdo: Ramón Fernández Chillerón.

13 SET. 2006

El Ngdo. de Actas

Gerencia de Urbanismo
Gerencia de Urbanismo

EXPTE.: 48/2006



REF.: PUBLICIDAD

EXPTE: 48/2006

Zona 3

ARG

PROPUESTA A LA COMISION EJECUTIVA

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2005, se acuerda la aprobación inicial de la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Publicidad del Municipio de Sevilla, respecto a los artículos 12 y 12.1 del Capítulo III, dejando sin efecto el contenido de los artículos 12.2 y 13.1 c) 6 del Capítulo IV, ambos del Título II.

La justificación y motivación de la modificación de la Ordenanza en los citados artículos, viene determinada por la aprobación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la redacción del nuevo Plan General, así como la aparición de nuevas modalidades publicitarias .

Con fecha 8 de febrero de 2006, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se aprueba definitivamente la modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Publicidad del Municipio de Sevilla, en su texto íntegro, respecto a los artículos 12 y 12.1 del Capítulo III, dejando sin efecto el contenido de los artículos 12.2 y 13.1c) 6, del Capítulo IV, ambos del Título II.

A tenor de lo expuesto, y con respecto a la nueva redacción dada al art. 13.1c) 6, mediante el cual quedan prohibidos los rótulos perpendiculares a fachada, salvo los símbolos alusivos a la prestación de Servicios Públicos, usos sanitarios, de seguridad, asistenciales y de hospedaje, excepto en los inmuebles declarados BIC, en los catalogados A, B, y J, y en los incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, por la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE SEVILLA Y PROVINCIA, se presenta proyecto técnico para la Homologación de Rótulos de Hoteles en Sevilla, con objeto de definir un rótulo standard para todos los establecimientos hosteleros del Centro Histórico de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en la citada

13 SET. 2006

El Ngdo. de Actas



EXPTE.: 48/2006

Ordenanza , buscando señalar en fachada los establecimientos hosteleros del Centro Histórico, bajo una homologación , en la que se incluya categoría, nombre, tipología del establecimiento , y reseña del Centro Histórico.

Con fecha 18 de mayo de 2006, por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina se emite informe a tenor el proyecto presentado, donde tras analizar el mismo, se pone de manifiesto el hecho, que dado que el objetivo del proyecto presentado es el de definir un rótulo standard, para todos los establecimientos hoteleros del Centro Histórico, de acuerdo con la Gerencia de Urbanismo, se ha de manifestar que dada la gran casuística de forma, posición, altura, tipo de edificaciones, anchura de calles, aceras, etc... origina en muchos casos la imposibilidad de ajuste normativo y entendiendo que el fin perseguido por lo establecido en el art. 13.1c) 6, - de modificación de la ordenanza reguladora es el de normalizar una propuesta estandarizada que posibilite la identificación, entre otros, de los servicios de hospedaje, evitando a su vez una contaminación visual por falta de soluciones normalizadas, es por lo que, salvo mejor criterio, se considera la solución propuesta adecuada como solución normalizada para estos uso.

Dado que la intervención afecta al Conjunto Histórico de la Ciudad, y en consecuencia a edificios con niveles de protección BIC, A, B, C,D, J, así como la existencia de Planes Especiales de Protección en los diversos sectores del Conjunto Histórico de la ciudad, unos aprobados y otros aún sin redactar, se estimo que dicha propuesta debía elevarse a la Comisión del Patrimonio Histórico para su conocimiento y pronunciamiento al respecto.

Con fecha 19 de julio de 2006, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se pronuncia al respecto , considerando que no ve inconveniente a la instalación de una serie de rótulos identificativos de hoteles ubicados en el Conjunto Histórico de Sevilla, que unifiquen sus características formales. Sin embargo, estima que podría simplificarse la estructura que la sustenta.

A la vista de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente,

Aprobado por la Comisión Ejecutiva
bajo el N.º 55
del Orden del Día
en sesión celebrada el día

NO DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

13 SET. 2006

Gerencia de Urbanismo

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA

EXPTE.: 48/2006

PROPUESTA

Primero.- Aprobar la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE HOTELEROS DE SEVILLA Y PROVINCIA**, mediante la presentación de proyecto Técnico, para la homologación de rótulos de hoteles del Centro Histórico de Sevilla, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 13.1 c) 6 de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Publicidad.

Segundo.- Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.

Sevilla, 13 de septiembre de 2006

EL GERENTE **Ejecútese**
EL GERENTE

Fdo.: Manuel Jesús Marchena Gómez.

Vista la anterior propuesta elevese a la Comisión Ejecutiva.

Sevilla, 13 de septiembre de 2006
EL CONSEJERO DELEGADO

Fdo.: Emilio Carrillo Benito.

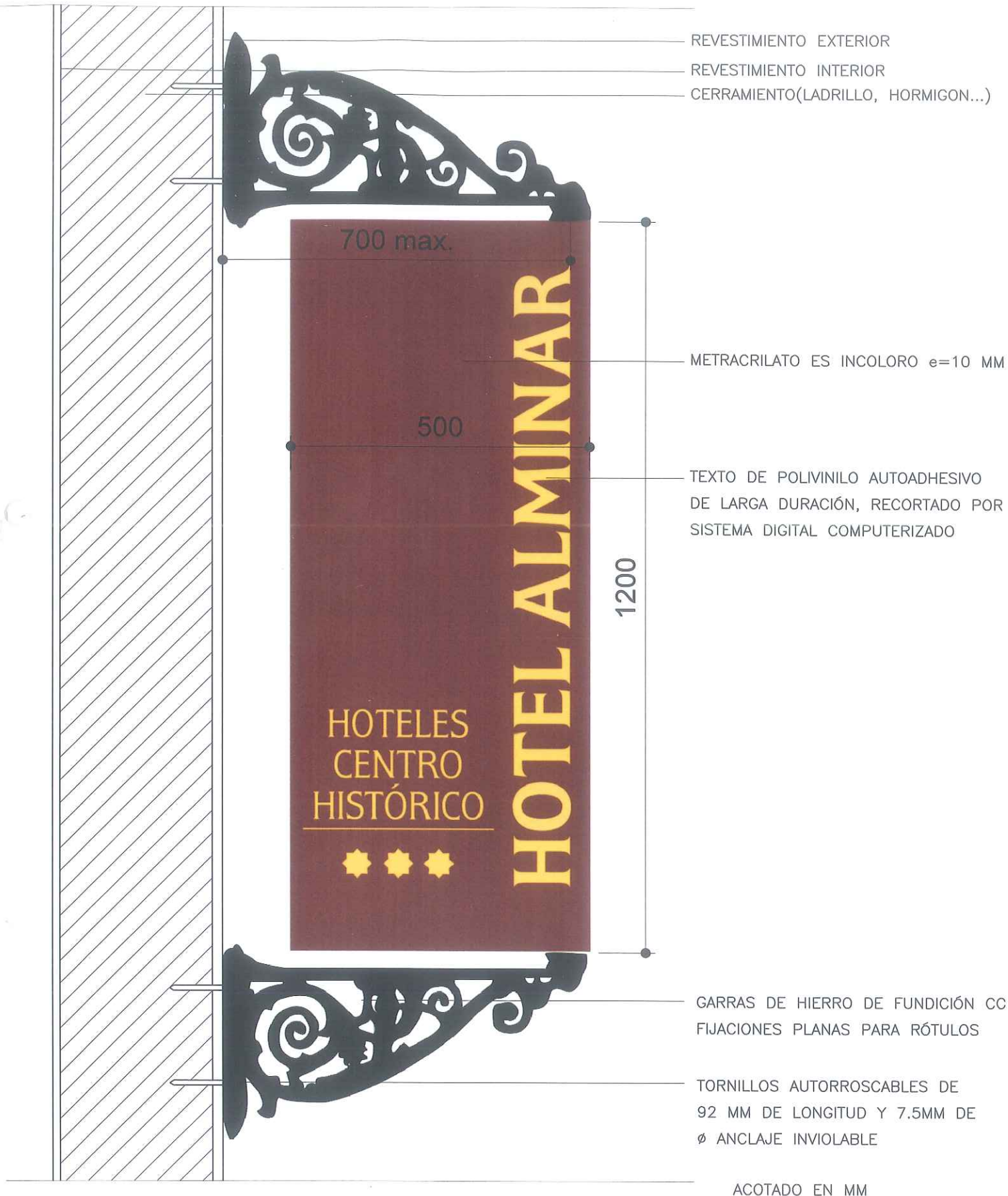


1.3.DESCRIPCION

El rótulo se sustenta perpendicular mente a la fachada del Hotel por medio de anclajes de hierro forjado, de estética tradicional.

Y el soporte de la información es una placa de metacrilato, un material actual que permite el traspaso de los rayos del sol y que produce el efecto óptico de la nomenclatura de los alojamientos flota en el aire. Así conseguimos explotar la luz de Sevilla como un recurso más a nuestro alcance.





PROYECTO TÉCNICO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE RÓTULOS DE HOTELES, EN SEVILLA

PLANO DETALLE

E 1/10

PROYECTISTA:
IGNACIO ALVA RODRÍGUEZ
ARQTO. COL. COAS N 5797

A&D COMMUNICATIONS

BOCA

BIVIO

CIF 2-91219196

Tlf: 954 561 188

ABRIL 2006